

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1, así como, Apartado D, incisos a) y b), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de acceso a la información actualizada**; al tenor del artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es de observancia que las iniciativas que se presenten a este Poder Legislativo, deben satisfacer diversos elementos, mismos que a continuación se presentan:

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La evolución vertiginosa de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos con el Estado. La Administración Pública de la Ciudad de México, al igual que otras entidades gubernamentales, ha abrazado la digitalización como un medio para optimizar sus servicios y facilitar la interacción con los ciudadanos; empero, esta transformación digital no puede concebirse sin un marco normativo firme y poco actualizado, que asegure la eficacia y transparencia en cada proceso digital. Hoy, en una realidad donde las innovaciones se suceden con tal rapidez que pueden quedar obsoletas en cuestión de días, es evidente que este marco, lejos de ser estático, debe ser dinámico y progresivo; solo así podremos garantizar que nuestras políticas digitales se adapten a las necesidades cambiantes de la ciudadanía y respondan con flexibilidad a los avances que surgen sin cesar.

La ausencia de marcos normativos adecuados en las plataformas y páginas web oficiales de la Administración Pública de la Ciudad de México representa un riesgo significativo para la gobernabilidad democrática y para los derechos de los ciudadanos: en primer lugar, la falta de claridad normativa genera incertidumbre jurídica, lo que puede dar pauta a interpretaciones divergentes, aunado a la aplicación arbitraria de las disposiciones legales; en segundo término, la obsolescencia normativa impide aprovechar las nuevas oportunidades que brinda la tecnología y puede generar ineficiencias en la prestación de los servicios públicos.

Es fundamental reconocer que la tecnología evoluciona a un ritmo acelerado, por lo cual, las normas jurídicas deben adaptarse a esta realidad para garantizar que la

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Administración Pública cumpla con sus funciones de manera eficiente y eficaz; por ello, la falta de actualización normativa puede generar una brecha digital que dificulte el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos y perpetúe las desigualdades sociales.

En este sentido, resulta imperativo que la Administración Pública de la Ciudad de México emprenda una revisión exhaustiva de sus marcos normativos en materia de tecnologías de la información y la comunicación; ante ello, la actualización de los marcos normativos debe contemplar, entre otros aspectos, el hecho de que las plataformas digitales deben ser accesibles para todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Las diferentes plataformas digitales de la Administración Pública deben ser interoperables, lo que permitirá una mayor eficiencia y una mejor integración de los servicios; aunado a ello, la información publicada en las plataformas digitales debe ser clara, comprensible y accesible para todos los ciudadanos.<sup>1</sup>

Por ende, la actualización de los marcos normativos en las plataformas y páginas web oficiales de la Administración Pública de la Ciudad de México es una tarea urgente y necesaria. Solo a través de una normativa adecuada podremos garantizar que la transformación digital de la Administración Pública sea un proceso inclusivo, transparente y eficiente, que beneficie a todos los ciudadanos.

---

<sup>1</sup> SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. *Gobierno Digital o Electrónico: Mejores Prácticas Internacionales*. México: SFP; 09 de diciembre de 2013. Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/gobierno-digital-o-electronico>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Con base en lo anterior, se presenta a continuación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, en materia de acceso a la información actualizada.

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA  
RESOLVER**

En la era de la transformación digital, la relación entre el ciudadano y el Estado ha experimentado un cambio significativo, propiciando que cada vez más trámites, procedimientos y consultas de información se realicen a través de plataformas digitales. Las páginas web oficiales de la Administración Pública de la Ciudad de México se han convertido en un canal fundamental para acceder a información jurídica de gran relevancia, tales como leyes, reglamentos y lineamientos administrativos; en este contexto, la ciudadanía, actuando en buena fe, deposita su confianza en la veracidad, integridad y actualización de la información publicada en dichas plataformas.<sup>2</sup> No obstante, la carencia de mecanismos eficaces que garanticen la actualización constante de esta información ha derivado en serias

---

<sup>2</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Ordenamientos Jurídicos para el Distrito Federal. Su publicación en la Gaceta Oficial corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de dicha entidad.* México: Semanario Judicial de la Federación; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época, Materia(s): Administrativa; Tesis: I.7o.A.497 A. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 1835; Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/173234>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

controversias jurídicas, afectando derechos fundamentales y principios esenciales del Estado de Derecho.

La seguridad jurídica, principio básico que rige el Estado de Derecho, impone que las normas, procedimientos y directrices sean claros, accesibles y actualizados, permitiendo a los ciudadanos prever las consecuencias de sus actos y planificar sus decisiones conforme a una normativa vigente; sin embargo, la desactualización de la información en las páginas web de la Administración Pública genera incertidumbre y desorientación, lo cual afecta directamente la confianza en la institución pública. Así, la omisión de actualizar las normas o directrices en línea puede llevar a que los ciudadanos actúen con base en disposiciones abrogadas o modificadas, generando actos administrativos o jurídicos que, por su propia nulidad o inconsistencia, implican sanciones, pérdidas de derechos e incluso la vulneración de garantías fundamentales.<sup>3</sup>

El principio del derecho a la buena administración, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en distintos instrumentos internacionales, demanda que los poderes públicos actúen con eficiencia, transparencia y responsabilidad, proveyendo información veraz, precisa y actualizada a la ciudadanía. La omisión de la Administración Pública en este sentido es una falla grave que puede ser interpretada como negligencia administrativa; dicha

---

<sup>3</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal*. México: Coordinación de Estrategia Digital Nacional; DOF, 06 de septiembre de 2021. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06%2F09%2F2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06%2F09%2F2021#gsc.tab=0)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

falta de actualización lesiona la relación entre el Estado y el ciudadano, afectando la imagen de la Administración Pública y debilitando la confianza en el sistema jurídico.<sup>4</sup> La inobservancia de esta responsabilidad contraviene con la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha destacado la importancia de la actualización de la información en las páginas web oficiales, estableciendo que la ciudadanía debe poder confiar en la información publicada como base para sus actos y decisiones.<sup>5</sup>

La jurisprudencia mexicana ha reconocido en el Semanario Judicial de la Federación el deber de las autoridades de mantener la información en páginas oficiales actualizada y accesible, y diferencia el valor probatorio de la información entre páginas oficiales y no oficiales.<sup>6</sup> La información publicada en sitios oficiales constituye un hecho notorio, de valor probatorio pleno y capaz de fundamentar decisiones en procedimientos administrativos y jurisdiccionales, mientras que la información proveniente de fuentes no oficiales carece de valor probatorio tasado,

---

<sup>4</sup> MENDOZA BECERRIL, Odette. *El funcionario y el gobierno digital en la administración pública*. México: Revistas Jurídicas UNAM; 17 de mayo de 2023. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18172/18450>

<sup>5</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Hecho Notorio. Lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el Estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular*. México: Semanario Judicial de la Federación; Registro digital: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Tomo XXIX, Enero de 2009, página 2470. Disponible en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

<sup>6</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Páginas de Internet. Su valoración queda al arbitrio del Órgano Jurisdiccional*. México: Semanario Judicial de la Federación; Registro digital: 2026582; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época, Materia(s): Común; Tesis: VI.3o.A.1 K (11a.); Libro 26, Junio de 2023, Tomo VII, página 6898; Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026582>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

quedando su valoración a discreción del órgano jurisdiccional.<sup>7</sup> De esta manera, la actualización de la información en las plataformas oficiales se convierte en un deber, cuyo incumplimiento no solo afecta a la ciudadanía, sino también a la legitimidad del propio Estado en la gestión de sus funciones y en la confianza que los ciudadanos depositan en él.

La falta de actualización constante de la información oficial tiene repercusiones directas en la vida diaria de los ciudadanos y en el desenvolvimiento de los trámites administrativos. Un marco normativo sólido que regule la gestión de la información digital en la Administración Pública es indispensable para resolver las deficiencias de este proceso, estableciendo obligaciones precisas y mecanismos de supervisión para asegurar que la información publicada en los portales digitales se mantenga siempre actualizada. Este marco debe considerar la implementación de sistemas de interoperabilidad entre plataformas de diferentes dependencias, que faciliten la sincronización y consistencia de la información; además, debe proteger los datos personales, garantizar la seguridad de la información y asegurar la transparencia en la publicación de normativas vigentes.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Hecho Notorio. Lo configura la información difundida en el portal de datos abiertos de la Ciudad de México, como página electrónica oficial de gobierno*. México: Semanario Judicial de la Federación; Registro digital: 2023779; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Undécima Época, Materia(s): Civil; Tesis: I.3o.C.450 C (10a.); Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV, página 3367; Tipo: Aislada. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023779>

<sup>8</sup> CRUZ GIL, María del Carmen. *Information management in public administrations in the context of information retrieval*. España: Universidad de Zaragoza; enero de 2015. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/291835911\\_Information\\_management\\_in\\_public\\_administrations\\_in\\_the\\_context\\_of\\_information\\_retrieval](https://www.researchgate.net/publication/291835911_Information_management_in_public_administrations_in_the_context_of_information_retrieval)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Asimismo, la capacitación de los funcionarios públicos encargados de la gestión y supervisión de estas plataformas resulta un elemento fundamental. Dichos funcionarios deben estar conscientes de la responsabilidad que conlleva la publicación de información en línea, comprendiendo que una omisión en la actualización puede traducirse en conflictos administrativos, afectaciones jurídicas para los ciudadanos e incluso en responsabilidades administrativas. El conocimiento de las leyes y el compromiso con el servicio público deben ser los pilares sobre los cuales se asiente la administración de la información en las páginas web oficiales de la Ciudad de México.<sup>9</sup>

En dicho tenor de ideas, la digitalización de la Administración Pública trae consigo una serie de retos que requieren un enfoque riguroso y un compromiso con la seguridad jurídica y el derecho a la buena administración. Garantizar la actualización constante de la información publicada en las páginas web oficiales es un paso esencial para construir y preservar una relación de confianza entre el ciudadano y el Estado, asegurando que los trámites y procedimientos administrativos sean claros, precisos y accesibles, y que la ciudadanía pueda contar con el respaldo de un sistema que vela por sus derechos y responde a sus necesidades.

---

<sup>9</sup> NIETO ROA, Dulce María. Jornada Sobre Automatización de Procesos Archivísticos: Implicaciones jurídicas de los documentos digitales. México: Consejo de la Judicatura Federal; 21 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/resources/unidad/capacitacion/presentacionLicDulceMariaNietoRoa.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

### III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Dentro de los procesos legislativos ejecutados al interior del Congreso de la Ciudad de México, son considerados diversos documentos y marcos normativos a fin de abordar la problemática de género, así como procurando promover la igualdad hacia hombres y mujeres. Entre los aspectos considerados fundamentales para abordar las desigualdades de género y promover una sociedad más justa y equitativa, los más relevantes son: a) constitucionalmente, el acto de reconocer un amplio catálogo de derechos humanos y la instauración de la igualdad de género como un principio fundamental;<sup>10</sup> b) conforme a la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México se busca garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos; c) considerando el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se atienden las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; d) en atención al Programa de Igualdad de Género se incluyen diversas acciones y estrategias para promover la igualdad de género y prevenir la violencia; e) las diputadas y los diputados del Congreso de la Ciudad de México ejercen las disposiciones para asegurar la transversalidad de la perspectiva de género en la legislación y políticas públicas.<sup>11</sup> Aunado a ello, durante el desarrollo de la presente iniciativa se aplicó el Protocolo de la Suprema Corte de

---

<sup>10</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Balance Legislativo sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad de género*. México: CELIG, 10 de septiembre de 2021. Disponible en:

[https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/BalanceLegislativo\\_Final\\_%20EP102021.pdf](https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/ComSocial/BalanceLegislativo_Final_%20EP102021.pdf)

<sup>11</sup> SECRETARÍA DE LAS MUJERES. *Glosa del Primer Informe de Gobierno*. México: 14 de octubre de 2019.

Disponible en:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/619/7fa/bc9/6197fab91eddb736301800.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>12</sup> por analogía de razón, por lo cual no se configura formalmente una problemática de esa tipología.

**IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

Los documentos referidos establecen la importancia de la actualización de la información en las páginas web oficiales de los entes gubernamentales, especialmente en lo que respecta a las leyes y reglamentos. Se destaca que la información publicada en estos sitios web, al ser considerada como hecho notorio, adquiere un valor probatorio fundamental; en consecuencia, la falta de actualización de las publicaciones de leyes y reglamentos en la página oficial de la consejería puede generar controversias jurídicas, vulnerando la seguridad jurídica de los ciudadanos que, actuando de buena fe, se basan en información desactualizada.

Asimismo, se resalta que la responsabilidad de la publicación de leyes y reglamentos recae en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, según lo establecido en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por lo tanto, la consejería, si bien tiene la facultad de difundir las normas jurídicas, no está expresamente facultada para publicarlas. Esta distinción es crucial para determinar las responsabilidades en caso de que la información sobre leyes y reglamentos no se encuentre actualizada en la página web oficial.

**V. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

---

<sup>12</sup> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Ciudad de México: SCJN, 2013. Disponible en: [http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones\\_LXII/Igualdad\\_Genero/PROTOCOLO.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Si bien la Constitución establece los principios generales, son las leyes secundarias, como la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las que detallan las obligaciones específicas de los servidores públicos, las faltas administrativas que pueden cometer y las sanciones correspondientes.

**FUNDAMENTO DE CONVENCIONALIDAD**

El ámbito de la responsabilidad administrativa trasciende las fronteras nacionales; a través de una serie de tratados internacionales, la comunidad internacional ha establecido principios y normas comunes que buscan garantizar la integridad y transparencia en la gestión pública. En las siguientes líneas, se expondrán estos acuerdos fundamentales.

***PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece un marco normativo que reconoce y protege derechos fundamentales, entre los cuales se destaca el derecho de acceso a la información. Este derecho es esencial para la participación activa de los ciudadanos en la vida pública y para la rendición de cuentas de las autoridades. En este contexto, los principios de máxima publicidad y gobernanza tecnológica se convierten en herramientas clave para garantizar que la información pública sea accesible, veraz y actualizada. La máxima publicidad implica que toda la información generada por el Estado debe ser divulgada de manera proactiva, permitiendo a los ciudadanos ejercer su derecho a estar informados y a participar en la toma de decisiones que afectan sus vidas. La falta de cumplimiento

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

con este principio puede interpretarse como una violación al PIDCP, ya que limita el ejercicio de otros derechos fundamentales.

La gobernanza tecnológica juega un papel crucial en la implementación efectiva del derecho de acceso a la información. A medida que las tecnologías de la información y comunicación avanzan, se vuelve indispensable que las plataformas digitales utilizadas por las entidades gubernamentales sean diseñadas para facilitar el acceso a la información pública. Esto incluye no solo la creación de sitios web accesibles y fáciles de navegar, sino también la implementación de sistemas que aseguren la actualización constante de la información publicada. La obsolescencia o inaccesibilidad de datos en estas plataformas puede generar incertidumbre jurídica y desconfianza en las instituciones, lo cual va en contra del espíritu del PIDCP que busca promover una administración pública transparente y responsable.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el PIDCP respecto al acceso a la información puede tener repercusiones significativas en la legitimidad del Estado. Cuando los ciudadanos no pueden acceder a información relevante, se limita su capacidad para participar activamente en los procesos democráticos y para exigir rendición de cuentas a sus gobernantes. Por lo tanto, es fundamental que los marcos normativos nacionales se alineen con los principios del PIDCP, asegurando que las tecnologías aplicadas en la administración pública no solo sean eficientes, sino que también promuevan una cultura de transparencia. Esto implica establecer mecanismos claros para supervisar y garantizar que la información disponible sea siempre actualizada y accesible, fortaleciendo así el Estado de Derecho y fomentando una relación de confianza entre el gobierno y sus ciudadanos.

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Además, el PIDCP promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el servicio público; ejemplo de ello, es la creación de instituciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el SNA refleja el compromiso de México con los principios del pacto, asegurando que las faltas administrativas sean investigadas y sancionadas adecuadamente. Entre sus ordenamientos, se puede citar el siguiente:

***“PARTE III***

*Artículo 19*

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:  
  
a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”<sup>13</sup> SIC*

### **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece un marco normativo internacional que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública, elementos fundamentales para combatir la corrupción. Este tratado reconoce que la falta de transparencia en las instituciones públicas puede facilitar prácticas corruptas, lo que a su vez afecta la confianza de los ciudadanos en el Estado. En este sentido, los principios de máxima publicidad y gobernanza tecnológica se alinean con las disposiciones de la Convención, ya que ambos buscan garantizar que la información relevante sobre las acciones del gobierno sea accesible y comprensible para todos. La obligación de los Estados de poner a disposición del público información sobre sus actividades es esencial para fomentar una cultura de transparencia y prevenir actos de corrupción.

La gobernanza tecnológica se refiere a la gestión eficiente y responsable de las tecnologías de la información en el sector público. La Convención también enfatiza la importancia de utilizar herramientas tecnológicas para mejorar la transparencia y facilitar el acceso a la información. Esto implica que las plataformas digitales deben

---

<sup>13</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA. *Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Decretos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966.* México: DOF, 20 de mayo de 1981. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4649138&fecha=20/05/1981#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4649138&fecha=20/05/1981#gsc.tab=0)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

ser diseñadas no solo para ser accesibles, sino también para asegurar que la información se mantenga actualizada y sea fácilmente comprensible. La implementación de sistemas interoperables entre diferentes dependencias gubernamentales es crucial para lograr una gestión adecuada de la información, permitiendo así que los ciudadanos puedan acceder a datos relevantes sin obstáculos. De esta manera, se fortalece el principio de máxima publicidad, al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a información veraz y oportuna sobre las actividades del gobierno.

Además, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Convención puede tener repercusiones significativas en la legitimidad del Estado y en su capacidad para ejercer funciones efectivas. La falta de actualización y accesibilidad de la información oficial no solo afecta a los ciudadanos en su derecho a estar informados, sino que también puede dar lugar a decisiones administrativas basadas en datos obsoletos o incorrectos, lo cual podría derivar en conflictos legales y administrativos. Por lo tanto, es imperativo que los marcos normativos nacionales se alineen con los principios establecidos por la Convención, promoviendo una cultura de transparencia que no solo prevenga la corrupción, sino que también fomente un entorno donde los ciudadanos puedan confiar plenamente en sus instituciones públicas.

Por ende, la Convención referida ha sido un pilar esencial en la estructuración del marco legislativo mexicano en materia de información pública, promoviendo una cultura de integridad y transparencia en el servicio público y fortaleciendo la

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

cooperación internacional en la lucha contra la corrupción. Ante lo cual, en su segundo ordenamiento enuncia:

***“CAPÍTULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS***

*Artículo 10. Información pública*

*Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:*

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;*
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.*

*Artículo 13. Participación de la sociedad*

*1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa. Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:*

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;*
- b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;*
- c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

*i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;*

*ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud ó la moral públicas.*

*2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos; cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.” SIC <sup>14</sup>*

---

<sup>14</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Decreto Promulgatorio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en la ciudad de Nueva York, el treinta y uno de octubre de dos mil tres.*

México: DOF; 14 de diciembre de 2005. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4917325&fecha=14/12/2005#gsc.tab=0)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

***CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN  
JOSÉ)***

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece un marco normativo fundamental que promueve el respeto y la protección de los derechos humanos en los Estados signatarios. Uno de los principios más relevantes en este contexto es el derecho de acceso a la información, que se traduce en una obligación para las autoridades de garantizar que la información pública sea accesible, veraz y actualizada; este principio se alinea directamente con la máxima publicidad, que exige que la información gubernamental esté disponible para todos los ciudadanos, permitiendo así una participación informada en los asuntos públicos. La falta de cumplimiento con estas obligaciones no solo compromete el derecho a la información, sino que también puede ser interpretada como una violación a los derechos humanos, afectando la confianza de la ciudadanía en las instituciones estatales.

La gobernanza tecnológica, por su parte, se refiere a la gestión adecuada de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito público. En este sentido, el Pacto de San José refuerza la necesidad de que las plataformas digitales utilizadas por las autoridades sean no solo accesibles, sino también seguras y eficientes. La implementación de sistemas tecnológicos que faciliten el acceso a información actualizada es crucial para fortalecer la relación entre el Estado y los ciudadanos. La jurisprudencia mexicana ha reconocido que la información publicada en sitios oficiales tiene un valor probatorio pleno, lo que implica que cualquier

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

desactualización o falta de claridad en dicha información puede generar incertidumbre jurídica y afectar derechos fundamentales.

Por todo ello, la relación entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios de máxima publicidad y gobernanza tecnológica resalta la importancia de un marco normativo robusto que regule el uso de tecnologías en la administración pública. Este marco debe establecer mecanismos claros para asegurar la actualización constante de la información oficial y promover la interoperabilidad entre diferentes plataformas gubernamentales. Al garantizar que los ciudadanos tengan acceso a información precisa y actualizada, se fomenta una cultura de transparencia y rendición de cuentas, elementos esenciales para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la confianza pública en las instituciones. El incumplimiento de estas obligaciones no solo pone en riesgo los derechos individuales, sino que también socava la legitimidad del Estado en su conjunto.

Dicho Convenio internacional, ha sido un pilar fundamental en la estructuración del marco legislativo y normativo de México en materia de máxima publicidad, promoviendo una cultura de transparencia, rendición de cuentas y cooperación internacional; tal es el caso, que a la letra dice:

***“CAPITULO II - DERECHOS CIVILES Y POLITICOS***

***Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión***

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. [...]

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

4. [...]” SIC <sup>15</sup>

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece un marco fundamental que protege el derecho a la libertad de expresión y, por ende, el acceso a la información como un componente esencial para el ejercicio de este derecho. Este documento subraya que la máxima publicidad es un principio que debe regir la actuación de los

---

<sup>15</sup> SENADO DE LA REPÚBLICA. *Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.* México: DOF, 07 de mayo de 1981. Disponible en:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981#gsc.tab=0)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Estados en relación con la información pública. La obligación de garantizar el acceso a información veraz, oportuna y accesible se convierte en un mecanismo para empoderar a los ciudadanos, permitiéndoles participar activamente en los procesos democráticos y ejercer un control sobre sus gobernantes. En este sentido, la falta de transparencia y acceso a la información puede ser interpretada como una violación a los derechos humanos, afectando no solo la libertad de expresión, sino también otros derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La gobernanza tecnológica es un aspecto crucial que complementa los principios establecidos en la Declaración. En un mundo cada vez más digitalizado, las tecnologías de la información y comunicación deben ser utilizadas para facilitar el acceso a la información pública. Esto implica que las plataformas digitales del Estado no solo deben ser accesibles y fáciles de usar, sino también seguras y eficientes. La implementación de sistemas que aseguren la actualización constante de la información publicada es vital para cumplir con las obligaciones derivadas de la Declaración. La interoperabilidad entre diferentes plataformas gubernamentales es igualmente importante, ya que permite una mejor integración y consistencia en la información disponible para los ciudadanos. De esta forma, se fortalece el principio de máxima publicidad al garantizar que los ciudadanos puedan acceder a datos relevantes sin obstáculos.

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Declaración puede tener consecuencias significativas tanto para los ciudadanos como para el Estado. La falta de actualización y accesibilidad de la información oficial no solo limita el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sino que también socava la confianza pública en las instituciones. Cuando los ciudadanos no pueden acceder a información precisa y actualizada, se ven impedidos en su capacidad para participar efectivamente en los asuntos públicos y exigir rendición de cuentas. Por lo tanto, es imperativo que los marcos normativos nacionales se alineen con los principios establecidos por la CIDH, promoviendo una cultura de transparencia que garantice que las tecnologías aplicadas en la administración pública no solo sean eficientes, sino que también fomenten una relación sólida entre el gobierno y sus ciudadanos, basada en la confianza y el respeto mutuo.

Por ende, la CIDH ha sido esencial para estructurar el marco legislativo mexicano en relación con las faltas administrativas en el servicio público, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos. Concatenado a la presente iniciativa, es de observancia citar el siguiente ordenamiento.

***“PRINCIPIOS***

1. [...]
2. *Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

3. . [...]
4. *El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.*
5. [...]”<sup>16</sup> SIC

## **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **“TÍTULO SEXTO. DEL BUEN GOBIERNO Y LA BUENA ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 60. Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública**

---

<sup>16</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN* Estados Unidos: OEA, mayo de 2000. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/declaracion-principios-libertad-expresion.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

1. *Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.*

*El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.*

*Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.*

*Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas, son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas. En todo caso se observarán los principios rectores y de la hacienda pública establecidos en esta Constitución. Su aplicación*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*será compatible con el objetivo de dar cumplimiento a los derechos reconocidos en esta Constitución y las leyes. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales.*

*Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.*

*El ejercicio pleno de los derechos consignados en el presente Título será garantizado a través de las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad establecidas en esta Constitución.*

2. [...]” SIC <sup>17</sup>

## **CÓDIGOS Y LEYES**

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

#### **“TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

---

<sup>17</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Constitución Política de la Ciudad de México*. México: GOCDMX; 05 de febrero de 2027, ult. ref. 03 de octubre de 2024. Disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION\\_POLITICA\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_14.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.pdf)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

***Capítulo III. De los Sujetos Obligados***

***Artículo 26.*** *Los sujetos obligados no podrán retirar las obligaciones de transparencia de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo.*

***Artículo 27.*** *La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.*

**TÍTULO SEGUNDO. RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

***Capítulo I. Del Sistema Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Apertura Gubernamental y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México***

***Artículo 35.*** *El Sistema Local tendrá como funciones:*

- I. [...]*
- VIII. E Establecer políticas en cuanto a la digitalización de la información pública en posesión de los sujetos obligados, el uso de tecnologías de información y la implementación de Ajustes Razonables, que garanticen el pleno acceso a ésta;*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

IX. [...]

**TÍTULO CUARTO. CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN, RENDICIÓN DE CUENTAS, Y APERTURA  
GUBERNAMENTAL**

**Capítulo II. De la Transparencia Proactiva**

**Artículo 106.** *El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad.*

**Artículo 107.** *La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.*

**Artículo 108.** *El Instituto evaluará la efectividad de la Política de la Transparencia Proactiva en base a los criterios emitidos por el Sistema Nacional y los propios en armonía con los primeros, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información. La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia proactiva, deberá permitir la generación de conocimiento*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.*

**Capítulo III. Del Gobierno Abierto**

**Artículo 109.** *El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.*

**Artículo 110.** *El Instituto impulsará el reconocimiento y aplicación de los ocho principios de gobierno abierto contemplados en la Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta, que de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes: Principio de Transparencia Proactiva; Principio de Participación; Principio de Colaboración; Principio de Máxima Publicidad; Principio de Usabilidad; Principio de Innovación Cívica y Aprovechamiento de la Tecnología; Principio de Diseño Centrado en el Usuario, y Principio de Retroalimentación.*

**Artículo 111.** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de Gobierno Abierto:*

*I. [...]*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- II. *Coadyuvar con los sujetos obligados en materia de tecnología de la información, para crear un acervo documental electrónico que permita el acceso a datos abiertos en los portales de Internet;*
- III. *[...]*

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

- I. *Garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de gobierno abierto;*
- II. *Facilitar el uso de tecnología y datos abiertos, la participación y la colaboración en los asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de la Ciudad de México;*
- III. *Promover una agenda de prioridades y acciones de acuerdo a las condiciones presupuestales y tecnológicas de cada sujeto obligado que fortalezca el Gobierno Abierto;*
- IV. *Procurar mecanismos de Gobierno Abierto que fortalezcan la participación y la colaboración en los asuntos públicos;*
- V. *Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*
- VI. *Desarrollar herramientas digitales en servicios públicos o trámites;*
- VII. *Establecer canales de participación, colaboración y comunicación, a través de los medios y plataformas digitales que*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de  
decisiones públicas; y*

*VIII. Promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto.”<sup>18</sup> SIC*

**LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“LIBRO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Único**

**Artículo 2.** *Son objetivos de esta Ley:*

- I. [...]*
- VI. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un Sistema Integral de Gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en la Ciudad de México que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;*
- VII. [...]*

**Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

---

<sup>18</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. México: GOCDMX; 06 de mayo de 2016, ult. ref. 26 de febrero de 2021. Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_TRANSPARENCIA\\_ACCESO\\_A\\_LA\\_INFORMACION\\_PUBLICA\\_Y\\_RENDICION\\_DE\\_CUENTAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.1.pdf)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- I. [...]
- XXXIV. **Formato abierto:** *Al conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;*

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN  
DE ARCHIVOS**

**CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

*Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:*

- I. [...]
- XI. *Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- XII. [...]

**TÍTULO TERCERO. DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS  
ARCHIVOS**

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*Artículo 68. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.”<sup>19</sup> SIC*

**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES SUSTANTIVAS**

**TÍTULO SEGUNDO. MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**CAPÍTULO I. Mecanismos Generales de Prevención**

*Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*

---

<sup>19</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Ley de Archivos de la Ciudad de México*. México: GOCDMX; 18 de noviembre de 2020. Disponible en:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY DE ARCHIVOS DE LA CDMX 2.1.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

*El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas, así como darle la máxima publicidad y mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.”<sup>20</sup> SIC*

**LEY DE OPERACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**“CAPÍTULO IV. Del Gobierno Abierto**

**Artículo 18.** *La política de gobierno abierto en la Ciudad se regirá bajo los principios de transparencia proactiva, uso estratégico de la información, participación ciudadana e innovación, máxima publicidad, seguridad y certeza jurídica, usabilidad, innovación y aprovechamiento de la tecnología, diseño centrado en el usuario y retroalimentación.*

**Artículo 19.** *En materia de gobierno abierto, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Entregar la información solicitada por la Agencia, en el ámbito de su competencia, en el modo, tiempo y forma establecidos en la normatividad y políticas en la materia;*

---

<sup>20</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.* México: Instituto de Investigaciones Legislativas; GOCDMX, 01 de septiembre de 2017, ult. ref. 15 de junio de 2022. Disponible en:  
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/94e4e681f6ee477d1fcb67995f7e67fb31489e86.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- II. Coadyuvar con la Agencia en la implementación de las herramientas que desarrolle para el ejercicio de gobierno abierto de la Ciudad;*
- III. Participar en los mecanismos de coordinación y participación que la Jefatura de Gobierno, por sí o a través de la Agencia, genere; y*
- IV. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.*

**CAPÍTULO VI. De la Gobernanza Tecnológica**

**Artículo 30.** *La política de gobernanza tecnológica en la Ciudad se regirá bajo los principios de apertura, escalabilidad, interoperabilidad, protección de datos personales y privacidad.*

**Artículo 31.** *En materia de gobernanza y gestión tecnológica, los Entes tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Vigilar el cumplimiento de la política de gobernanza tecnológica en el ámbito de sus facultades;*
- II. Realizar la solicitud de dictamen de adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones en los términos que establezca la normatividad;*
- III. Acatar la resolución del dictamen de adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones emitido por la Agencia;*
- IV. Participar en los esquemas de cooperación propuestos por la Agencia para el diseño y la implementación de la política de*

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

- gobernanza tecnológica del Gobierno de la Ciudad de México, incluida la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental;*
- V. *Facilitar el uso y exploración gratuito al interior de la Administración Pública de cualquier sistema tecnológico desarrollado internamente o a través de una contratación;*
- VI. *Proporcionar la información necesaria para el diseño de la Plataforma de Interoperabilidad Gubernamental;*
- VII. *Participar de forma activa en la generación de los portafolios de proyectos tecnológicos transversales en los términos que se acuerden con la Agencia; y*
- VIII. *Las demás que les otorguen otros ordenamientos jurídicos.”* <sup>21</sup> SIC

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción  
VI al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la  
Administración Pública de la Ciudad de México, en materia de  
acceso a la información actualizada.**

---

<sup>21</sup> CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. *Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México*. México: GOCDMX; 31 de diciembre de 2018, ult. ref. 09 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/3556d6ea51d3ab5fd8a39be6a929d4300035f05f.pdf>

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Generalidades**

*Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.*

*En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.*

*El derecho a una buena administración pública implica:*

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;*
- II. Garantía de audiencia;*
- III. Tener acceso al expediente administrativo;*
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y*



**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
 ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

V. *Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.”* <sup>22</sup> SIC

A continuación se presenta el cuadro comparativo, a través del cual se expone la Iniciativa de reforma en comento:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>Artículo 2.</b> La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.	<b>Artículo 2.</b> [...]
En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.	[...]
El derecho a una buena administración pública implica:	[...]
<b>I.</b> El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;	<b>I.</b> [...]
<b>II.</b> Garantía de audiencia;	<b>II.</b> [...]
<b>III.</b> Tener acceso al expediente administrativo;	<b>III.</b> [...]
<b>IV.</b> Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte; <sup>y</sup>	<b>IV.</b> Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte;

<sup>22</sup> CONGRESO DE LA UNIÓN. *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*. México: GOCDMX; 13 de diciembre de 2018, ult. ref. 06 de octubre de 2023. Disponible en: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2023/LEY\\_ORG\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_ADMON\\_PUBLICA\\_CDMX\\_06\\_10\\_2023.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2023/LEY_ORG_PODER_EJECUTIVO_ADMON_PUBLICA_CDMX_06_10_2023.pdf)

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

<b>V.</b> Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública:	<b>V.</b> Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública, y
<b><i>Sin precedente</i></b>	<b>VI.</b> La debida actualización de sus marcos normativos en sus plataformas y páginas web oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**DECRETO**

**ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Generalidades**

**Artículo 2. [...]**

[...]

[...]

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

I. [...]

IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte;

V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública, y

VI. La debida actualización de sus marcos normativos en sus plataformas y páginas web oficiales.

**IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE LA PROPONENTE.**

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

**A T E N T A M E N T E**



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## III LEGISLATURA



DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE  
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA

LTG/DJGV

---

Título	Inic-Ref-AP-InforActuali.docx
Nombre de archivo	Inic-Ref-AP-InforActuali.docx
Id. del documento	351b4aeec98cbfa4b3d914dbbdc03ca749ef7641
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>22 / 11 / 2024</b> 19:27:54 UTC	Sent for signature to Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) from adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx IP: 189.217.207.239
 VISTO	<b>22 / 11 / 2024</b> 19:27:57 UTC	Viewed by Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.239
 FIRMADO	<b>22 / 11 / 2024</b> 19:28:35 UTC	Signed by Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.207.239
 COMPLETADO	<b>22 / 11 / 2024</b> 19:28:35 UTC	The document has been completed.